

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00274-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, MARZO DIECINUEVE (19) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por el BANCO POPULAR S.A contra JHON JAIRO GONZALVIZ OLAYA, informándole que el término de traslado concedido al demandado para cancelar lo adeudado o proponer excepciones está vencido y pasó en silencio. Provea.

MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00274-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, DIECINUEVE (19) DE MARZO de Dos Mil Veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por el BANCO POPULAR S.A contra JHON JAIRO GONZALVIZ OLAYA, con informe de que el término de traslado concedido al demandado para cancelar lo adeudado o proponer excepciones está vencido y pasó en silencio.

HECHOS:

- 1°. El demandado aceptó y firmó el pagaré base de la ejecución a favor de la parte demandante.
- 2°. El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado el saldo de la obligación.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Que se libre mandamiento de pago, ASÍ:

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$20.171.145,00)**, por el valor del saldo insoluto representado en pagaré No. 2690301000802-2.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el valor del capital vencido, causados desde el seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019), hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Presentada la demanda con el lleno de los requisitos de ley, se libró auto del 28/11/2019, providencia por medio la cual se libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, por las sumas antes indicadas.

El demandado JHON JAIRO GONZALVIZ OLAYA se notificó del mandamiento de pago en forma personal tal como se desprende de los documentos visibles a folios 15-21 del cuaderno principal.

Se le imprimió al proceso, el trámite del proceso ejecutivo - Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

No se observa causal alguna que motive declarar nulidad.

SE CONSIDERA:

El título valor, Pagare, base de recaudo, según los arts. 621 y 709 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, amén de cumplir con los del art. 422 del CGP; en razón, a contener una obligación clara, expresa y exigible.

No ejerció ningún medio de defensa la parte pasiva, pues el plazo otorgado para ello venció sin pronunciamiento exceptivo.

El artículo 440 del Código General del Proceso reza:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

A efectos de todo lo anterior, se dispondrá seguir adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago librado, se condenará en costas a la parte demandada y se fijaran agencias en derecho a tener en cuenta en dicha liquidación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia,

RESUELVE:

1º. ORDENASE seguir adelante con la presente ejecución, según el mandamiento de pago proferido el 28/11/2019, favor del BANCO POPULAR S.A contra JHON JAIRO GONZALVIZ OLAYA

2º. ORDENASE que se practique la liquidación del crédito de acuerdo al art. 446 del CGP.

3º. CONDENASE en costas a la parte demandada. Señalar como agencias en derecho a cargo del demandado, la suma de \$ 1'500.000,00 m.l. los que serán tenidos en cuenta al momento de liquidar costas.

4º. ORDENASE, una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el art. 447 del CGP., el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: El presente auto se notifica por anotación en ESTADO No. 18 del 23/03/2021.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-
AMAZONAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5ad5738630fbf1e05232eb600c60fc4045e2c6af5bb5cb7143522d107b16df7

Documento generado en 19/03/2021 05:08:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**